

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1962.-

Considerando:

Que según resulta de las actuaciones, la extradición a que ellas se refieren no ha podido tramitarse en tiempo hábil, debido a la inexistencia de fondos disponibles para los viáticos de los custodios policiales, cuyo abono por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial habíase dispuesto a fs. 17.- Tampoco pudieron satisfacerse por la Policía Federal, por las razones expuestas en el oficio de fs. 35.-

Que a fin de evitar se reitere tal situación, corresponde disponer que la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, en caso similar, comunique, de inmediato a la Corte Suprema la inexistencia de fondos a fin de practicar la gestión pertinente ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.-

Que, sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador General a fs. 34, procede requerir informe al señor Presidente del Directorio de Líneas Marítimas Argentinas, acerca de los antecedentes a que se refieren los informes de la Dirección Administrativa y Contable de fs. 2, 11 y 15.-

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General, resuelvo:

a) Disponer que la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial proceda en lo sucesivo con arreglo a lo establecido en el considerando segundo.-

b) Requerir informe de "Líneas Marítimas

-//-

-//-

Argentinas" acerca de los antecedentes, relativos al traslado de personas cuya extradición se ha otorgado a pedido de autoridades argentinas, a que se refieren los informes de fs. 2, 11 y / 15 de los cuales se acompañará copia.-

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO

ES COPIA

